



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4982/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz

Fecha de presentación del recurso

22 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de noviembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Manda los vales con el folio borrado, el documento debe ser mostrado como es sin borrones y le falto el monto de cada uno y el total que tampoco viene en los gastos que manda” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se *apercibe*



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **4982/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4982/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140286122000293**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0453022.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4982/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de

Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4982/2022**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/5022/2022**, el día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de Ley en materia, por lo que se procederá a resolver el recurso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.

7. Se reciben manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las manifestaciones que formuló la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	01 de septiembre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02 de septiembre de 2022
Concluye término para interposición:	28 de septiembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	22 de septiembre de 2022
Días Inhábiles.	16, 19, 20 y 26 de septiembre de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** no ofreció pruebas

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 4982/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **140286122000293**;
- c) Copia simple de expediente SAIP.-0294/2022
- d) Copia simple de memorando 055/TM/2022
- e) Copias simples de recibos
- f) Copias simples correspondientes al reporte de ingresos y egresos de las

fiestas charrotaurinas edición 2022 dos mil veintidós

- g) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio **140286122000293**;
- h) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio **140286122000293**.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

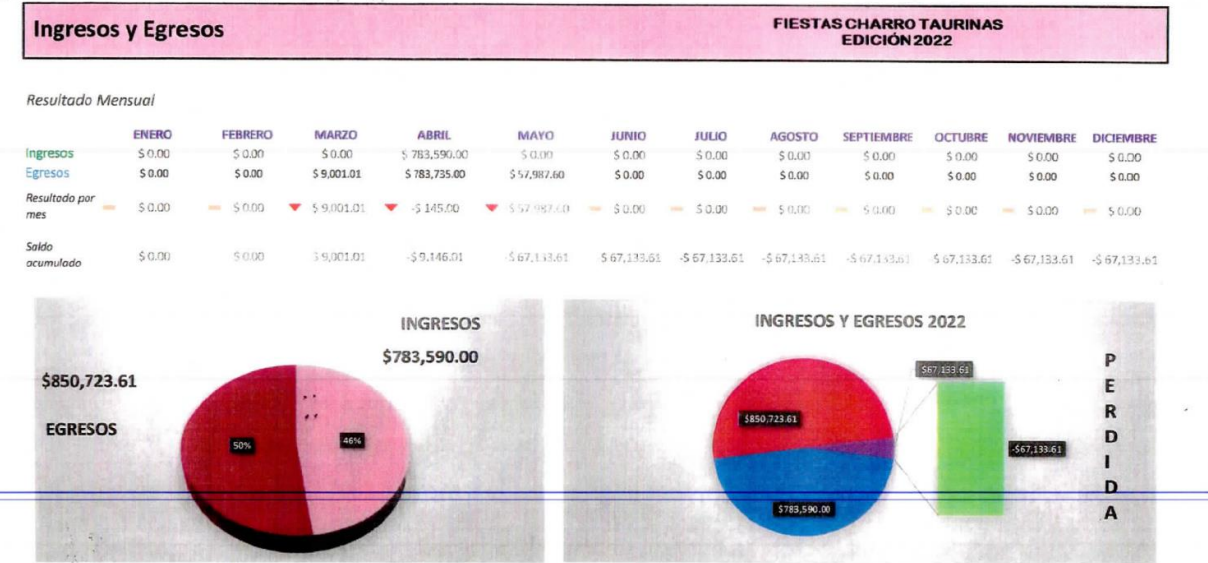
VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Todos los ingresos de las fiestas charro taurinas 2022, descritos de su origen si son de puestos de comida, cantaros, artesanias, terrazas, etc. En cuanto se vendieron los eventos y documento que compruebe. Ingresos de los baños publicos. Los egresos requiero cada uno de ellos en una tabla donde se muestre claramente en que fue erogado, gastos de la reina que articulos se le compro, los vales del tesorero (describa en que y para quien se utilizaron, asi como el monto de cada uno y total), gastos para los regidores, cuanto a cada banda o grupo musical y demas gastos que se originaron.”
(SIC)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado se pronuncia en sentido **afirmativo**, manifestando medularmente lo siguiente:

Ingresos y Egresos				FIESTAS CHARRO TAURINAS EDICIÓN 2022			
INGRESOS: \$ 783,590.00				EGRESOS: \$ 850,723.61			
FECHA	MES	DESCRIPCIÓN	MONTO	FECHA	MES	DESCRIPCIÓN	MONTO
06/04/2022	abril	TERRAZA RECIBIMIENTO	\$ 12,000.00	10/03/2022	marzo	VESTIDO REINA 2022	\$ 4,291.00
11/04/2022	abril	TERRAZA 3	\$ 8,000.00	15/03/2022	marzo	VESTIDO REINA 2022	\$ 3,980.00
11/04/2022	abril	TERRAZA 2	\$ 8,000.00	25/03/2022	marzo	CORONA REINA 2022	\$ 730.00
13/04/2022	abril	TERRAZA 1	\$ 8,000.00	06/04/2022	abril	VESTIDO REINA 2019	\$ 4,059.00
13/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS #1	\$ 3,500.00	08/04/2022	abril	TRAJE CHARRO REINA 2022	\$ 16,530.00
13/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS #2	\$ 3,500.00	08/04/2022	abril	VIATICOS REINA 2022	\$ 1,500.00
13/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS #3	\$ 3,500.00	11/04/2022	abril	DESECHABLE PARA RECIBIMIENTO	\$ 7,908.00
13/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS #4	\$ 3,500.00	16/04/2022	abril	14 PUERCOS (1,256 KG A \$42 KG)	\$ 52,752.00
13/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS #5	\$ 3,500.00	16/04/2022	abril	RENTA DE BECERROS TORO DE ONCE Y ALIMENTO	\$ 25,500.00
13/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS #6	\$ 3,500.00	17/04/2022	abril	TEATRO DEL PUEBLO: BANDA RITMO ALEGRE	\$ 22,000.00
13/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS #7	\$ 3,500.00	18/04/2022	abril	TEATRO DEL PUEBLO: MUSICAL SHOW	\$ 11,020.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS #8	\$ 3,500.00	19/04/2022	abril	TEATRO DEL PUEBLO: LOS DOS CENTENARIOS	\$ 18,000.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS #9	\$ 3,500.00	19/04/2022	abril	TEATRO DEL PUEBLO: LOS DE LA MANZA	\$ 9,000.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS #10	\$ 3,500.00	21/04/2022	abril	LUZ Y SONIDO PARA CORONACIÓN REINA 2022	\$ 16,240.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS #11	\$ 3,500.00	21/04/2022	abril	MARIACHI NUEVO SOSA TERRAZA REINA 2022	\$ 14,000.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE CANTAROS BOTE PATEADO	\$ 2,000.00	21/04/2022	abril	TEQUILA Y REFRESCO TERRAZA REINA 2022	\$ 5,227.00
15/04/2022	abril	BEBIDAS EL RINCON	\$ 1,560.00	23/04/2022	abril	BANDA EL POLLO Y SUS AUTENTICOS	\$ 35,000.00
15/04/2022	abril	PUESTO PLANTAS MEDICINALES	\$ 800.00	24/04/2022	abril	JINETES	\$ 159,659.00
15/04/2022	abril	PUESTO DISCOS Y GORRAS	\$ 600.00	30/04/2022	abril	AMADO MAGAÑA (MATANZA Y FRITAS)	\$ 13,000.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE ROPA	\$ 600.00	30/04/2022	abril	LAZADORES	\$ 15,000.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE BOCINAS	\$ 600.00	30/04/2022	abril	MESEROS RECIBIMIENTO	\$ 10,100.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE COSMETICOS	\$ 600.00	30/04/2022	abril	ELEN ESPINOZA (FRUJLES Y ARROZ)	\$ 8,800.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE JUGUETES	\$ 600.00	30/04/2022	abril	NORBETO MORA (CUIDADOR PLAZA DE TOROS)	\$ 4,000.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE CINTOS	\$ 600.00	30/04/2022	abril	COZO (TOROS)	\$ 12,000.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE JUGUETES	\$ 600.00	30/04/2022	abril	FLORERIA YANI (ARREGLOS FLORALES Y RAMOS)	\$ 5,470.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE ROPA	\$ 600.00	30/04/2022	abril	SONIDO (RECIBIMIENTO Y TOROS)	\$ 40,800.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE MERCERIA	\$ 600.00	30/04/2022	abril	PINTURA PLAZA DE TOROS	\$ 20,000.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE SOMBREROS	\$ 600.00	30/04/2022	abril	MANO DE OBRA (MONTAR Y DESMONTAR TERRAZA	\$ 35,370.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE ROPA	\$ 600.00	30/04/2022	abril	BANDA MORELOS	\$ 44,000.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE TACOS PLAZA DE TOROS	\$ 2,730.00	30/04/2022	abril	BANDA RANCHO ALEGRE	\$ 76,800.00
15/04/2022	abril	TORTAS EL NAVEGANTE	\$ 3,500.00	30/04/2022	abril	BANDA CARIÑOSA	\$ 100,000.00
15/04/2022	abril	TORTAS EL NAVEGANTE	\$ 3,500.00	11/05/2022	mayo	NATALY MARIN (HIELO PARA RECIBIMIENTO)	\$ 1,470.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE TAMALES Y ATOLE	\$ 1,040.00	13/05/2022	mayo	ELENA SALCEDO (SALON DE BELLEZA)	\$ 3,000.00
15/04/2022	abril	PUESTO DE BROCHETAS DE CAMARON	\$ 400.00	16/05/2022	mayo	RAMIRO ANAYA (SALON DE BELLEZA)	\$ 1,200.00



LCP. DIEGO ARMANDO ESPINOZA BERNAL
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL


Gobierno Unido
y Comprometido
LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

FECHA
17/Abril/22

PROVEEDOR Terraza Toros

PRODUCTO O SERVICIOS	CANTIDAD
Hacienda Tepa Cristalino	2

Firma y Sello
TESORERIA MUNICIPAL
SI EL VALE NO ESTA SELLADO Y FIRMADO
FAVOR DE RECHAZAR

2


Gobierno Unido
y Comprometido
LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

FECHA
17/Abril/22

PROVEEDOR Terraza Toros

PRODUCTO O SERVICIOS	CANTIDAD
Squir	8
Sala de Cerveza	1
Botella Hacienda Tepa Blanca	1

Firma y Sello
TESORERIA MUNICIPAL
SI EL VALE NO ESTA SELLADO Y FIRMADO
FAVOR DE RECHAZAR

10


Gobierno Unido
y Comprometido
LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

FECHA
17/Abril/22

PROVEEDOR La Parraneta

PRODUCTO O SERVICIOS	CANTIDAD

Firma y Sello
TESORERIA MUNICIPAL
SI EL VALE NO ESTA SELLADO Y FIRMADO
FAVOR DE RECHAZAR


Gobierno Unido
y Comprometido
LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

FECHA
18/Abril/22

PROVEEDOR Terraza Toros

PRODUCTO O SERVICIOS	CANTIDAD

Firma y Sello
TESORERIA MUNICIPAL
SI EL VALE NO ESTA SELLADO Y FIRMADO
FAVOR DE RECHAZAR

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“Manda los vales con el folio borrado, el documento debe ser mostrado como es sin borrones y le falta el monto de cada uno y el total que tampoco viene en los gastos que manda” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado no atendió el requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 03 tres de octubre del año 2022 dos mil veintidós, para que remitiera el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 100 punto 3¹ de la Ley de la materia.

¹ Artículo 100. Recurso de Revisión - Contestación

3. El sujeto obligado debe enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

Luego entonces, se tuvieron por recibidas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, mismas en las que expuso medularmente lo siguiente:

“De su respuesta puede observarse que sigue incumpliendo con lo que pedí y por lo que recurri” (SIC)

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La parte recurrente solicito los vales que utilizaron en las fiestas charrotaurinas (abril 2022) describiendo en cada uno de ellos monto de cada uno y total, así como todos los ingresos y egresos de dichas fiestas, por lo que el sujeto obligado remitió la tabla con ingresos y egresos de dichas fiesta conteniendo la información petitionada, así como las graficas de los mismo, referente a las copias simples de dichos vales, se advierte que el sujeto obligado testó información de manera incorrecta, así como la omisión de pronunciarse respecto al monto y total monetario de cada uno de ellos, unicamente se advierte las cantidades consumidas, ahora bien la parte recurrente presento sus agravios y manifestaciones inconformandose, refiriendo que el sujeto obligado sigue incumpliendo.

Expuesto lo anterior, le asiste razón a la parte recurrente, debido a que el sujeto obligado remitió los vales solicitados, sin embargo se advierte que testa información sin fundamento de reserva, luego entonces, es omiso en remitir y/o pronunciarse respecto las cantidades pagadas por cada uno de esos vales, tal y como fue requerido por la parte recurrente, por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que realice nuevamente las gestiones correspondientes y ponga a disposición del recurrente la información referente a los vales de las fiestas charrotaurinas de abril de 2022 dos mil veintidós de manera integra, o en su defecto realice la versión pública, fundando y motivando la razón de reserva de la información, lo anterior de acuerdo a los **Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial²**, así mismo deberá pronunciarse respecto a las cantidades (ingresos obtenidos) por cada uno de esos vales, tal y como

2

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/normaderogada/lineamientos_elaboracion_versiones_publicas_30oct07.pdf

fue requerido por la parte recurrente, proporcionando el monto y total de cada uno, ya que los mismos no se encontraron en la tabla proporcionada de ingresos.

Aunado lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley en materia, en caso contrario se hará acreedor a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice las gestiones correspondientes con las áreas generadoras, atendiendo lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice las gestiones correspondientes con las áreas generadoras, atendiendo lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **4982/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **11 ONCE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN